

SOLICITUD CONCILIACIÓN

Número del Caso 7241-10157

Fecha Registro 09/03/2024 17:57:10
Fecha Solicitud 29/02/2024 17:56:38

Solicitante Servicio SÓLO UNA DE LAS PARTES
¿Asunto Jurídico Definible? SI
Area CIVIL Y COMERCIAL
Tema OTROS
Subtema
Finalidad RESOLVER DE MANERA ALTERNATIVA EL CONFLICTO
Tiempo Conflicto DE 31 DÍAS A 180 DÍAS (ENTRE 2 Y 6 MESES)



CONVOCANTE(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	ELISABETH MARMOLEJO	29399417	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	ADRIANA ROCIO MARMOLEJO	66911149	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	JAIRO ANDRES RODRIGUEZ MARMOLEJO	94422371	CÉDULA DE CIUDADANÍA

CONVOCADO(S)			
CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
PERSONA	EDWARD STIWEN BERMEO OVIEDO	1107096587	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PERSONA	JUAN CARLOS ASTUDILLO MARIN	16844714	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ORGANIZACIÓN	LA EQUIDAD SEGUROS	860028415	NIT

**CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS Y ARBITRAJE
RESOLUCION NO. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO**

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Fecha de Solicitud: Febrero 29 de 2024

Fecha de Audiencia Marzo 14 de 2024

En la ciudad de Santiago de Cali, a los **14** días del mes de **marzo** de 2024, siendo las **10:30 A.M.**, ante mi **ALEJANDRA CERON CASTAÑEDA**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número **1.143.837.888**, expedida en **Cali (Valle)**, portadora de la Tarjeta Profesional Número **270.978 del (C.S.J)**, obrando en calidad de **CONCILIADORA**, debidamente autorizada por la **DIRECCION DEL CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS**, en uso de las facultades que me otorga la Ley de conformidad con la **Ley 2220 de 2022**. Para las áreas de Civil, Familia y Tramite de Insolvencia para personas Naturales; los cuales se adelantarán en los centros de Conciliación privados en todo el país y de forma virtual.

Es así, que cobra aun mayor vigencia estos **MECANISMOS ALTERNATIVOS** para descongestionar los Despachos judiciales, y se dictan otras disposiciones y en ejercicio de la Facultad Conciliadora, quien actuó guiada por los principios de imparcialidad, equidad y justicia, en la presente causa y con el fin de dirigir, orientar, adelantar y tramitar esta diligencia de Conciliación se citaron a las siguientes personas con el fin de adelantar el trámite de conciliación.

CONVOCANTE:

Nombre y Apellidos: ELISABETH MARMOLEJO

Documento de Identidad: 29.399.417 De DAGUA (V).

Correo electrónico: advaleria13@hotmail.com

Nombre y Apellidos: ADRIANA ROCIO MARMOLEJO

Documento de Identidad: 66.911.149 De Dagua (V).

Correo electrónico: advaleria13@hotmail.com

Nombre y Apellidos: JAIRO ANDRES RODRIGUEZ MARMOLEJO

Documento de Identidad: 94.422.371 De Dagua (V).

Correo electrónico: advaleria13@hotmail.com

APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE CONVOCANTE:

Nombre del Abogado: SEBASTIÁN ARIAS DE LA CRUZ

Número de cédula: 1.130.668.036 T.P. No. 272488 C. S de la J.

Celular: 3006094861; Correo Electrónico: sebastianarias86@hotmail.com



Fundafas

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Nit. 805.015.603-7

fundafas@yahoo.com

https://www.fundafas.org

Tel: 896 2597 - 889 5639

Cel: 322 681 1218

CONVOCADOS:

Nombre y Apellidos: EDWARD STIWEN BERMEO OVIEDO

Documento de Identidad: 1.167.996.587

Dirección domicilio: cra 24 c # 41-69 Barrio el Rodeo Cali — Valle.

Celular: 310657348

Nombre y Apellidos: JUAN CARLOS ASTUDILLO MARÍN

Documento de Identidad: 16.844.714

Dirección domicilio: Calle 163 # 54-35 Bogotá - Cundinamarca.

Celular: 3113001144

Nombre de la Sociedad: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Nit: 860.028.415-5

Representante Legal: RAUL HERNANDEZ OSPINA

Dirección: cra 9ª # 99 - 07 torre 3 piso 14

Teléfonos: 6015922929

Correo Electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE CONVOCADA:

Nombre de la Abogada: LUIS MARIA PEREZ RAMIREZ

Número de cédula: 1.144.100.745 de Cali T.P. No. 419.222 C. S de la J.

Celular: 3104075080 – 6026594075; Dirección: AV. 6ª BIS #35N-100 OF:212

Correo Electrónico: notificaciones@gha.com.co; lperez@gha.com.co

CONCILIADORA

ALEJANDRA CERON CASTAÑEDA, C.C. No. 1.143.837.888, T.P. No. 270.978 del (C.S.J), obrando en calidad de CONCILIADORA con código No. 1.143.837.888, Correo electrónico: alejandraceron0715@hotmail.com
Celular: 3187415806.

MATERIA A CONCILIAR Y CONCILIADOR

Con el fin de buscar un arreglo en materia de **CIVIL** en presencia de la Conciliadora Doctora **ALEJANDRA CERON CASTAÑEDA**, quien está habilitada para ejercer la función de conciliadora. Acto seguido la conciliadora instala la audiencia de conciliación explicando los alcances y consecuencias de la conciliación.

HECHOS

PRIMERO: El día 14 de marzo de 2019, alrededor de las 10:40 horas, en la avenida 4 con calle 19 vía Mar, el vehículo en el que me transportaba de placas CMM - 475 el cual era conducido por el señor Edward Stiwén Bermeo Oviedo identificado con cédula de ciudadanía número 1.107.096.587, como conductor del vehículo se encuentra el señor Juan Carlos Marín Astudillo, quien Se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 16.844.714. El vehículo



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho



en mención colisiona con otro vehículo ocasionándome fracturas en mi cuerpo.

SEGUNDO: El agente de tránsito que se encontraba atendiendo los hechos, identificado con placa Numero 198, quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito del caso en mención, omitió incluirme en el croquis del accidente de tránsito, por cuanto cuando este llego a atender el requerimiento efectuado por el conductor del vehículo a mi representada ya la habían trasladado a la clínica Valle Salud, debido a la gravedad de sus heridas y lesiones. Empero sin embargo todos los gastos médicos han sido sufragados por la póliza que se pretende afectar en este momento.

TERCERO: Conforme al dictamen de medicina legal, examinada por la doctora ANGELICA DEYANIRA GAMBOA VALENCIA, se dictamina, "traumatismos superficiales múltiples del hombre y del Brazo, traumatismo superficiales múltiples del tórax, fractura de la epífisis superior del humero".

CUARTO: En el trascurso del proceso penal, se subsana la no inclusión de mi representada en el informe de accidente tránsito (IPAT) NO. A000891197, con el testimonio de conductor del vehículo de placas CMM - 475 el señor Edward Stiwen Bermeo Oviedo identificado con cédula de ciudadanía número 1.107.096.587 declarando que la señora Elisabeth marmolejo si se encontraba en el vehículo al momento del accidente fue llevada inmediatamente al centro hospitalario y por omisión o mal procedimiento del guarda de tránsito. El testimonio fue brindado ante la fiscalía 39 Local de Ciudad de Santiago de Cali el día veintisiete (27) de octubre de 2023. (Se anexa constancia).

QUINTO: Después de surtir el trámite ante medicina Legal en el cual en su informe definitivo del seis (06) de julio de 2021, se concluyó:

"ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES Mecanismo traumático de lesión: contundente, Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCUENTA Y CINCO (55) DIAS. SECUELAS MEDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter permanente."

Teniendo en cuenta que la deformidad fue de carácter permanente, la fiscalía la remite a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, dictaminándola con pérdida de capacidad laboral y ocupacional del 15%.

PRETENSIONES

DAÑO EMERGENTE

PRIMERO: A partir del siniestro se han presentado gastos que no estaban presupuestados por el lesionado, a estos les denominaremos daño emergente:



SEGUNDO: ELISABETH MARMOLEJO debido al trauma que sufrió en el accidente mencionado en la primera parte de este escrito, ha tenido que desplazarse constantemente a diferentes exámenes médicos, citas médicas, terapias, controle y citas con medicina legal, El total de los gastos que mi poderdante ha tenido que sufragar a partir del accidente y hasta su rehabilitación.

TERCERO: Tenemos entonces por concepto de transporte, gastos médicos e incapacidades entre otros un total de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$5.000.000).**

LUCRO CESANTE

PRIMERO: ELISABETH MARMOLEJO ha dejado de percibir dinero y dejara de percibir dinero en razón a su pérdida de capacidad laboral del 15%, y las secuelas de carácter permanente.

SEGUNDO: ELISABETH MARMOLEJO para la fecha de ocurrencia de los hechos devengaba un salario mínimo mensual, de vender comida preparada para instituciones de su municipio como lo es el hospital y alcaldía.

Se copia:

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida)						
	AÑO	MES	DÍA			
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	02	19	IPC - Final	138,98	
Fecha de Nacimiento:	1959	12	20	Sexo: F	Edad:	
Fecha en que ocurrieron hechos:	2019	03	14	IPC - Inicial	101,62	
Ingreso Mensual (si es mínimo mirar tabla de al lado):	\$ 1.300.000,00					
Ingreso Mensual Indexado: (IPC Final / IPC Inicial) x Ingreso mensual	\$ 1.777.937,41					
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 444.484,35					
Total Ingreso Mensual Actualizado	\$ 2.222.421,77					
(%) Pérdida de la capacidad laboral (Decimales separados con coma)	15,00%					
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Pérdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 333.363,27					
Periodo Vencido en meses (n):	59,20					
Indemnización Debida Actual (\$):	\$ 22.808.291,40					

**FÓRMULA FINANCIERA
INDEMNIZACIÓN DEBIDA:**

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n}{1}$$



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final expectativa de vida:	2047	1	29	
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	02	19	
Factor de Incapacidad = Ingreso Act. X Perdida de capacidad Laboral (Ra):	\$ 333.363,27			
Periodo Futuro en meses (n):	275,60			
Indemnización Futura (\$):	\$ 50.525.332,72			

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA: $S = Ra \times (1 + i)^n - 1$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

$i (1 + i)^n$

Lucro Cesante (Sumatoria de la Indemnización Actual y Futura)	
Indemnización Debida Actual:	\$ 22.808.291,40
Indemnización Futura:	\$ 50.525.332,72
TOTAL	\$ 73.333.624,12

DAÑO MORAL

Acorde con la jurisprudencia de la corte suprema de justicia que a título de guía para los jueces fija los parámetros máximos para este tipo de perjuicios y en especial la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2011, con ponencia del Magistrado WILLIAM NAMÉN VARGAS, en la cual se fija como tope para perjuicios morales la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES hago solicitud de esta tipología de perjuicio para mi poderdante y sus hijos ADRIANA ROCIO MARMOLEJO identificada con cedula de ciudadanía 66.911.149 y JAIRO ANDRES RODRIGUEZ MARMOLEJO identificado con cedula de ciudadanía 94.422.371, quienes directamente fueron afectados por el accidente de su madre.

ELISABETH MARMOLEJO (víctima)	\$130.000.000
ADRIANA ROCIO MARMOLEJO (hija)	\$130.000.000
JAIRO ANDRES RODRIGUEZ MARMOLEJO (hijo)	\$130.000.000

DAÑO SALUD O LA VIDA DE RELACIÓN

Perjuicio ya reconocido a partir de la sentencia de la corte suprema de justicia de fecha 13 de mayo de 2008, magistrado ponente doctor CESAR JULIO VALENCIA COPETE, en la cual se expresa:



“(…) Dicho con otras palabras, esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, comoquiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil. (...)” (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrado Ponente: Dr. César Julio Valencia Copete Ref.: Exp. 11001-3103-006-1997-09327-01Bogotá, D.C., trece de mayo de dos mil ocho) Con lo anterior, es fácil evidenciar el daño a la vida de relación padecido por mi poderdante y el cual debe ser resarcido acorde con los siguientes argumentos y pretensión.

Su pérdida de capacidad laboral, no sólo lo limito como persona en el ámbito citado, sino que su vida se hace más difícil ya que su cuerpo no es el mismo de antes y los movimientos normales que antes realizada ya cuesta realizarlos, dificultando su interrelación con el resto de la sociedad, por lo anterior mi poderdante realizó una petición indemnizatoria de: **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE \$130.000.000.**

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

DAÑO EMERGENTE	\$ 5.000.000
CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA O CONSOLIDADA (VENCIDA)	\$ 22.808.291,40
CALCULO DEL PERIODO FUTURO O ANTICIPADO	\$ 50.525.332,72
PERJUICIOS MORALES VICTIMA E HIJOS	\$ 390.000.000
DAÑO A LA SALUD O LA VIDA DE RELACIÓN	\$ 130.000.000
DAÑO A LA SALUD	\$ 130.000.000
TOTAL	\$ 728.333.624,12

El valor total de la indemnización se proyecta en **SETECIENTOS VENTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VENTICUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (728.333.624,12).**

CUANTIA

SETECIENTOS VENTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VENTICUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$728.333.624,12).

ANEXOS O PRUEBAS

1. Poderes.
2. Registros Civiles.
3. Dictámenes de Medicina Legal.
4. Acta Traslado Escrito de acusación.
5. Formato único Noticia criminal.
6. Constancia – testimonio conductor.
7. Dictamen Junta.
8. Ipat.
9. Informe Técnico de Investigación.



DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Siendo la fecha y hora programada para la diligencia de conciliación, la conciliadora designada doctora **ALEJANDRA CERON CASTAÑEDA**, le da inicio a la misma, explicando los alcances y límites de la diligencia de conciliación.

Seguidamente verifica la asistencia de las partes, por la parte convocante asiste la señora **ELISABETH MARMOLEJO; ADRIANA ROCIO MARMOLEJO;** asiste el señor **JAIRO ANDRES RODRIGUEZ MARMOLEJO** junto con su apoderado judicial el Doctor **SEBASTIÁN ARIAS DE LA CRUZ** a quien le otorgaron poder amplio y suficiente para actuar en esta audiencia de conciliación y por tanto se le reconoce personería jurídica; por la parte convocada asiste en representación de la sociedad **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES** su apoderada judicial la Doctora **LUIS MARIA PEREZ RAMIREZ** a quien le otorgaron poder amplio y suficiente para actuar en esta audiencia de conciliación y por tanto se le reconoce personería jurídica.

La conciliadora deja constancia de que luego de analizar las diferentes fórmulas de arreglo dentro de un ambiente de imparcialidad y legalidad, no fue posible llegar a un acuerdo.

Por lo expuesto No existiendo ánimo conciliatorio entre las partes la suscrita conciliadora declara fracasada la audiencia de conciliación, dejando constancia de que se encuentra agotado el requisito de procedibilidad, establecido por la ley 2220 del año 2022, por tanto, las partes quedan en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente, para hacer valer sus derechos y/o dirimir sus conflictos.

LA CONCILIADORA DOCTORA **ALEJANDRA CERON CASTAÑEDA**, les informa a los asistentes que esta audiencia de conciliación se realizó de manera virtual conforme a la **LEY 2213 de 2022** y el **DECRETO 2364 de 2012** siendo así aceptado por todas las partes, por ello solamente será firmada por la suscrita conciliadora, en el entendido del principio de la buena fe.





Fundafas
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
Nit. 805.015.603-7
fundafas@yahoo.com
<https://www.fundafas.org>
Tel: 896 2597 - 889 5636
Cel: 322 881 1218

Firma para constancia a los **14 días** del mes **marzo** de **2024**.

CONCILIADORA,

ALEJANDRA CERON CASTAÑEDA,
C.C. No. 1.143.837.888,
T.P. No 270.978 del (C.S.J).



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



Fundafas
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Fundafas
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Derecho

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL FUNDAFAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE
LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE

Código
Centro

1141



CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 7241-10157
Cuantía: 390000.00

Fecha de solicitud: 29 de febrero de 2024
Fecha del resultado: 14 de marzo de 2024

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	29399417	ELISABETH MARMOLEJO
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	66911149	ADRIANA ROCIO MARMOLEJO
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	94422371	JAIRO ANDRES RODRIGUEZ MARMOLEJO

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1107096587	EDWARD STIWEN BERMEO OVIEDO
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16844714	JUAN CARLOS ASTUDILLO MARIN
3	ORGANIZACIÓN	NIT	860028415	LA EQUIDAD SEGUROS

Area:	Tema: OTROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

Conciliador: ALEJANDRA CERON CASTAÑEDA

Identificación: 1143837888

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

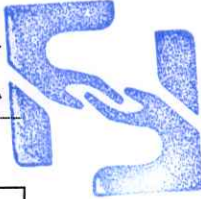
Fecha de impresión:
jueves, 14 de marzo de 2024

Página 1 de 2



sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.



sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.



Justicia

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2491509
N° De Resultado:	2345612

Firma:

Nombre:

Identificación:

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA

31304329

Flor de Maria Gamboa

Fundafas
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE